



Panamá, 24 de abril del 2014
Nota No.201-01-3296

Licenciada
SHIRLEY ANN SITTON
Apoderada Legal del
[REDACTED]
Ciudad de Panamá

Ref. Panamá-Pacífico.
Ley 41 de 2004.

Licenciada [REDACTED]

Nos referimos a su memorial de fecha 26 de marzo de 2014, en donde nos solicita que le certifiquemos que la Sucursal del [REDACTED] ubicada en el Área Panamá-Pacífico, goza de las exenciones fiscales para las empresas allí establecidas según lo dispuesto en la Ley 41 de 20 de julio de 2004 y la Ley 31 de 22 de junio de 2009.

RESPUESTA:

Debemos empezar señalando que si bien el artículo 58 de la Ley 41 de 2004, establece que el Área Panamá-Pacífico es un área o zona libre de todo impuesto para las Empresas del Área Panamá-Pacífico, el Operador y el Desarrollador, excepto por lo dispuesto en el artículo 60 de la misma ley, en materia de Impuesto sobre la Renta, Impuesto de Dividendos, Impuesto Complementario e Impuesto sobre Remesas al Exterior y en materia de servicios inherentes al ejercicio de profesiones reguladas de manera especial por la legislación nacional vigente.

Por su parte, el artículo 60 de la Ley No.41 de 2004, tal como quedó modificado por la Ley 31 de 2009, establece que las empresas del Área Panamá-Pacífico, el Desarrollador y el Operador, tanto por sus operaciones interiores como sus operaciones exteriores o de exportación, estarán sujetos al pago, conforme a las normas legales fiscales vigentes, de los siguientes impuestos:

1. El Impuesto sobre la Renta sobre la renta neta gravable obtenida por las actividades, negocios u operaciones realizadas dentro del Área Panamá-Pacífico.
2. El Impuesto sobre Dividendos retenido de las utilidades o dividendos pagados a sus accionistas o socios y el Impuesto Complementario.
3. El Impuesto sobre Remesas o Transferencias al Extranjero retenido de los pagos de comisiones, regalías, pagos por servicios de asistencia técnica o por cualquier otro concepto.
4. El Impuesto de Importación y el Impuesto sobre la Transferencia de Bienes

Corporales Muebles y la Prestación de Servicios, específicamente para aquellas empresas que presten servicios inherentes al ejercicio de profesiones reguladas de manera especial por la legislación vigente.

Para los efectos de este artículo, se entiende por operaciones interiores la enajenación o traspaso de todo tipo o clase de mercancías, productos, equipos y bienes, así como la prestación de servicios, al Territorio Nacional, por parte del Desarrollador, el Operador o las Empresas del Área Panamá-Pacífico.

Se entiende por operaciones exteriores o de exportación las ventas de todo tipo o clase de mercancías, productos, equipos y bienes realizadas por parte del Desarrollador, del Operador o de las Empresas del Área Panamá-Pacífico a personas naturales o jurídicas ubicadas fuera del territorio de la República de Panamá.

Que si bien es cierto, el mismo artículo 60 establece que están exoneradas del pago de los impuestos a que se hace referencia en los numerales 1, 2, 3 y 4, las rentas, utilidades o ganancias derivadas de ciertas actividades como la prestación de servicios, no es menos cierto que para poder responder a su solicitud debemos conocer, en primer lugar, a qué tipo de exenciones fiscales se refiere, porque simplemente por el tipo de actividad que ejerce su representada, no podemos expedir una certificación de una forma amplia o abierta.

Una vez nos sustente con meridiana claridad y nos especifique a qué exenciones se refiere, con mucho gusto, le daremos una respuesta más concreta.

Atentamente,



LUIS E. CUCALON U.

Spas Administrador Nacional de Ingresos Públicos

LECU/GL

